

Campañas globales y derechos humanos en el marco de la lucha contra los TLC

CHILE
MEJOR
SIN
TPP

Paulina Acevedo Menanteau

Periodista, Comunicadora en Derechos Humanos
Observatorio Ciudadano - Plataforma Chile Mejor Sin TPP

22 de julio de 2016, Taller ISP (Hotel Fundador, Santiago – CHILE)

ARTICULACIÓN SOCIAL CONTRAL EL TPP

- En septiembre de 2015, tras reanudarse las negociaciones del TPP, un conjunto de organizaciones sociales conforman la Plataforma **CHILE MEJOR SIN TPP** para alertar a la ciudadanía de los riesgos de este acuerdo y desarrollar en conjunto estrategias para detener su aprobación.



- Actualmente, **más de 100 organizaciones y cinco parlamentarios** han adherido formalmente a la declaración constitutiva de la Plataforma y forman parte de ésta.

ACUERDO SIN PRECEDENTES

30 capítulos + anexos + cartas

- Acceso a Mercados
- Reglas de Origen
- Aduanas
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Obstáculos Técnicos al Comercio
- Defensa Comercial
- Competencia (incluye empresas del Estado)
- Inversiones
- Servicios
- Servicios Financieros
- Contratación Pública

6.076 páginas

- Telecomunicaciones
- Comercio Electrónico
- Entrada Temporal
- Propiedad Intelectual
- Medio Ambiente
- Asuntos Laborales
- Asuntos Legales e Institucionales
- Coherencia Regulatoria
- Competitividad
- Desarrollo
- Pequeñas y Medianas Empresas
- Cooperación

RECHAZO AL FONDO y LA FORMA

- Nuestra oposición al TPP es de **FONDO** (a sus contenidos y alcances), y también de **FORMA** (negociaciones secretas, exclusión de la participación ciudadana en la toma de decisiones).

En cuanto al FONDO

- El TPP amenaza **derechos humanos**; limita la **soberanía** y la acción de los estados, al sujetarlos a instancias supranacionales para la solución de controversias, lo que tienen un efecto inhibitorio en la adopción de políticas públicas y leyes que puedan afectar los intereses de los inversores; además de poner en riesgo la **sostenibilidad** de vastos territorios, dado el aumento de proyectos extractivos y el agro negocio.

En cuanto a la FORMA

- Su adopción viola dos principios básicos de la **democracia**: la **transparencia** y la **participación**; los que se fundamentan a su vez en derechos humanos que los estados tienen el deber de garantizar a sus ciudadanos, como son el **acceso a la información** y el **derecho a la participación política**.

TRANSPARENCIA / Acceso a la información

- El TPP fue negociado por más de **cinco años** en el más absoluto **secreto**, y solo se conocieron fragmentos de su texto gracias a filtraciones de **wikileaks**.
- Las solicitudes de **acceso a la información**, mediante oficios parlamentarios y vía ley de transparencia en el caso de organizaciones, siempre fue denegado.
- La UNESCO, preocupada por esta falta de transparencia del proceso y ausencia de un **debate público**, está impulsando para el mes de agosto un seminario para informar y trasladar la discusión en torno a este tratado a la ciudadanía.



PARTICIPACIÓN / Deliberación inculante

- El Ministerio de Relaciones Exteriores impulsó un “**cuarto adjunto**” (2014), un espacio meramente **informativo** y **no vinculante**, que no responde a **estándares internacionales de participación** y donde no existía posibilidad de **incidir** en los contenidos del acuerdo en negociación.
- La **adopción de estos acuerdos**, negociados en secreto y sin que los parlamentos puedan hacer indicaciones o modificación alguna al texto, a fin de revertir regulaciones abusivas o que amenacen derechos humanos, debieran ser **ratificados por la ciudadanía** mediante referéndum (ejemplo: Plebiscito TLC EEUU-Costa Rica).



SOBERANÍA / Solución de controversias

- El TPP establece **mecanismos privados de resolución de controversias** que socavan los sistemas de justicia interno (supranacionales). Se puede recurrir a ellos incluso antes de agotadas las acciones ante tribunales nacionales.
- **Solo las empresas** puede demandar a los Estados (no viceversa).
- Los **fallos** de estos paneles arbitrales, son **secretos y no apelables**.
- En caso de que un Estado suscriptor se retire de un acuerdo, la **competencia** de estos “tribunales” persiste por **10 años**.



LA EXPERIENCIA DEL CIADI

CIADI: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones

Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (1965).

- A finales de **2014** había más que **600 demandas** de inversionistas ante el CIADI por supuestos incumplimientos por parte de los Estados.
- **78%** de ellas en contra de **estados “en desarrollo”**, 89% de ellas interpuestas por inversionistas de países desarrollados.
- 2013 un **30,5%** de los casos **concluidos** involucraba a **países latinoamericanos**. La mayor parte fallados en forma adversa. Mientras que el porcentaje de casos **en tramitación** era de 43% en contra de estados latinoamericanos.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS /Costos

- **COSTOS AMBIENTALES Y EN LA SALUD HUMANA**

Relator de Naciones Unidas sobre desechos tóxicos, Bakut Tuncak, advierte que la mayor parte de los casos sujetos a la solución de controversias corresponden a **industrias químicas** o situaciones de **contaminación** por procesos productivos de empresas extractivas.

- México: US\$ 15 millones después de que los árbitros encontraron equivocada una decisión gubernamental de cerrar un vertedero de residuos tóxicos no permitido que filtraba en las aguas subterráneas.
- Panamá: demanda por US\$ 286 millones de dólares, por una empresa minera por no aprobarse su Estudio de Evaluación ambiental.
- Uruguay: Demandado por tabacaleras (Phillips Morris), debido a una política de salud pública adoptada por el gobierno que hacía más explícitos los mensajes en las cajetillas sobre los daños del tabaco.

- **COSTOS ECONÓMICOS (DEFENSA)**

- Solo cuatro de estos casos habrían costado al Estado peruano **US\$ 15,852,065.17** (Renco Group, DP World Callao SRL, Exeteco International Company S.L. y Bear Creek Mining Corporation). **Periódico “El Gran Angular”, Perú.**

- **Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Dainius Pūras (abril 2015) / (Relator Especial, Anand Grover)**

- **Acceso a los medicamentos:** “...distintas dimensiones de estas cuestiones, entre ellas **el papel y las responsabilidades de las empresas farmacéuticas**, la repercusión de las **leyes de propiedad intelectual** y de los **acuerdos de libre comercio**, ...”.

- **Relatores Especiales de Naciones Unidas (2015)**

Un conjunto de Relatores Especiales de la ONU advirtieron sobre potenciales impactos adversos que estos acuerdos pueden tener en el goce de los derechos humanos vinculantes, “en particular en relación con el derecho a la **vida**, la **alimentación**, el **agua** y la sanidad, la **salud**, la **vivienda**, la **educación**, los **estándares laborales** vigentes, la **justicia** independiente, un **medio ambiente limpio** y el derecho a no ser objeto de **reasantamiento forzado**”.

- **Experto Independiente de Naciones Unidas sobre promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Alfred-Maurice de Zayas (Julio 2015)**

Informe sobre efectos adversos de los acuerdos internacionales de inversión, los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos multilaterales de libre comercio para los derechos humanos, tanto en aspectos relativos al procedimiento (**elaboración, negociación, aprobación y aplicación**), como en cuanto al fondo (**constitucionalidad y sus efectos en la gobernanza democrática**).

- **Relatora Especial ONU sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz (Informe Anual, septiembre 2015)**

Advierte sobre los impactos negativos que tienen los acuerdos comerciales en el derecho a la **tierra, territorio y los recursos** de estos pueblos, así como sobre su derecho a la **libre determinación, a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado**, a definir sus propias **prioridades en materia de desarrollo**.

La imposición de proyectos en los territorios ancestrales de pueblos indígenas, sin consulta previa y consentimiento, ha permitido la apropiación de los **conocimientos tradicionales** de estos pueblos asociados a los **recursos genéticos y la biodiversidad**, en especial en las áreas rurales, lo que se intensifica con los acuerdos comerciales, así como la conflictividad social.

DERECHOS HUMANOS / Consulta indígena

- Los tres países latinoamericanos que forman parte del TPP, **México (1990), Perú (2004) y Chile (2009)**, han suscrito el **Convenio 169 de la OIT**, que garantiza a los Pueblos Indígenas:
 - Derecho a la **consulta previa** frente a medidas **administrativas** y **legislativas** susceptibles de afectar sus derechos (artículo 6) / CorteIDDDH: Frente a planes desarrollo inversión gran escala, **consentimiento previo, libre e informado**).
 - Derecho a definir sus propias prioridades en materia de **desarrollo** (artículo 7).
- No se sometió el TPP a **consulta indígena** en forma previa a la suscripción (febrero 2016), ni se ha previsto durante el proceso de tramitación parlamentaria. Chile señaló que no procedía.

Censo Indígena – Estimación 2010 (CEPAL,2014): PERÚ: 24,6%; México: 15,1%; CHILE 11% (Bolivia 62,2%; Guatemala 41%)



- **Comunicación Relatores Especiales y Expertos Independientes ONU a los 12 países parte del (20 abril de 2016)**
 - **PARTICIPACIÓN:** “Cómo los procesos de la elaboración, negociación y firma del TPP son compatibles con las normas internacionales relativas al **derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos** y a los derechos de participación, **consulta y consentimiento de los pueblos indígenas**”.
 - **PROPIEDAD INTELECTUAL:** “Cómo las disposiciones del TPP relacionadas con la protección de la propiedad intelectual son compatibles con las normas y estándares internacionales relativos al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible **de salud física y mental**, a una **alimentación adecuada**, a **participar en la vida cultural** y a **gozar de los beneficios del progreso científico y de sus implicancias**”.
- * **Acceso a medicamentos:** En particular la protección de datos de pruebas no divulgados (incluido biológicos), de 5 a 8 años.
- * **Derecho autor:** 70 años (50 años: Convenio de Berna y el Acuerdo sobre los ADPIC)
- * **Ratificación UPOV-91**
- * **Protección conocimientos tradicionales indígenas**

- **LIBERTAD DE EXPRESIÓN:** “Cómo las **disposiciones del TPP relacionadas con los proveedores de servicios de internet** son compatibles con las normas y los principios internacionales en materia del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones”.
- * **“Notificación y retirada”:** Cooperar con la denuncia de almacenamiento y la transmisión no autorizadas de materiales protegidos por derecho de autor.
- **CONTROVERSIAS ESTADO / EMPRESAS :** “Cómo las disposiciones del TPP relacionadas con el mecanismo de solución de controversias son compatibles con el derecho internacional en materia de derechos humanos, en particular con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.
- * **“Expectativas inequívocas y razonables de la inversión”:** Efecto paralizador en las acciones o propiciar omisiones de los Estados en materias vinculadas a derechos humanos.

60 DÍAS DE PLAZO PARA LA RESPUESTA / Enviada el 27 junio (5 páginas)

DERECHOS HUMANOS / Recomendaciones

1. Participación y transparencia:

- Tauli-Corpuz recomienda que los Estados, junto con los pueblos indígenas, deben estudiar los mecanismos de participación que permita a los pueblos indígenas **ser parte de las negociaciones de los TBI y TLC, o para que puedan formular observaciones** (párr. 77.a).
- De Zayas recomienda que los Estados deben asegurar que los Parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores de los ciudadanos **participen en el proceso de elaboración, negociación, aprobación y aplicación de los TLC y TBI** (párr. 62.b).
- De Zayas recomienda a los **Parlamentos que deben consultar con sus electores**, informarles y recabar la opinión de todos los sectores de la población, particularmente de los que probablemente se ven afectados por los acuerdos de comercio e inversión (párr. 63.a).
- Grover recomienda que los Estados **revisen, renegocien o concierten** acuerdos de inversión de una manera **abierta y transparente con la participación de los afectados** (párr. 78).

2. Evaluación de impactos en los derechos humanos:

- Tauli-Corpuz recomienda que **antes de suscribir los TBI y TLC**, los Estados deben realizar una evaluación de su impacto en los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas (párr. 77.c) y la perspectiva de género (párr. 77.d).
- De Zayas que los Estados deben ejercer la **diligencia debida para reducir al mínimo el riesgo** de violación de los derechos humanos en la aprobación y aplicación de los acuerdos de comercio e inversión (párr. 62.d).
- De Zayas recomienda que se debe prever **evaluaciones ex ante y ex post de los impactos** en los derechos humanos (párr. 62.e).

3. Solución de controversias

- De Zayas recomienda que los **Estados no pueden poner en entredicho su obligación de garantizar los derechos humanos** aceptando acuerdos de solución de controversias entre inversores y Estados que permitan a los inversores impugnar las **leyes laborales y ambientales o los códigos de salud del Estado** (párr. 62.f) y que estos sean abordados por los tribunales nacionales o un tribunal internacional especial de inversiones (párr. 62.i).
- Grover recomienda que los sistemas de solución de controversias entre inversores y Estados se hagan **transparentes y se modifiquen para garantizar la imparcialidad de los árbitros**, que las personas que no son parte en la controversia tengan derecho a asistir y, en el caso de los **afectados, tengan derecho a formular declaraciones**, permitir que el arbitraje se realice en los Estados de acogida para facilitar a las partes interesadas acceder al arbitraje (párr. 79).
- Tauli-Corpuz recomienda que los Estados ratifiquen la **Convención sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado** que está abierto a la firma (párr. 77.k).

- **Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (CDH, ONU 2011)**

“Los Estados deben mantener un **marco normativo nacional adecuado** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyen acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo a través de **tratados o contratos de inversión**”

Los Estados deben evaluar posibles impactos de los TLC en los DD.HH.

- **Línea de Base Plan Nacional de Empresas y DDHH (UDP)**

- Falta regulación y fiscalización en materia de medioambiente y de empresas extractivas.
- El acceso a la justicia en igualdad de condiciones es un problema estructural y sistémico.
- Advierte que el TPP obliga a la ratificación del UPOV 91, amenaza la soberanía alimentaria, la propiedad intelectual ancestral y la semilla, entre otros.
- Los acuerdos comerciales, antes de ser suscritos, deben contar con estudios de impactos en la sustentabilidad y los derechos humanos de la población.

- **Solicitud Consejo del Instituto de Derechos Humanos**

Obligación de las empresas en materia de Derechos Humanos:

- Tauli-Corpuz recomienda que los Estados deben asegurarse que todos los nuevos TBI y TLC incluyan la obligación de los gobiernos y las empresas de respetar los derechos humanos conforme a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (párr. 77.g) y que en los planes de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos incluyan el análisis de los impactos de TBI y TLC sobre los derechos de los pueblos indígenas (párr. 77.j).
- De Zayas recomienda que los Estados deben incluir en los TLC y TBI disposiciones específicas sobre la responsabilidad jurídica de las empresas transnacionales y los inversionistas de aportar reparaciones por los daños al medio ambiente o a la salud (párr. 62.o).
- De Zayas recomienda que los Estados deben supervisar el respeto de las Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por todas las empresas transnacionales que actúan en su territorio (párr. 62.k).

Especial preocupación por las poblaciones y sectores más vulnerables

DERECHOS HUMANOS / Estándares

De Schutter (Relator Alimentación) “Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos”

- (1) Los Estados deben preparar **evaluaciones de impacto** sobre los derechos humanos de los acuerdos de comercio e inversión;
- (2) Estas evaluaciones deben ser **previas** y deben garantizar que los acuerdos de comercio e inversión no impongan obligaciones incompatibles con sus obligaciones preexistentes de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos;
- (3) Las **evaluaciones deben influir en los resultados de las negociaciones** y deben ser completados por evaluaciones posteriores;
- (4) Cada Estado debe definir la **metodología** para preparar evaluaciones de impactos de los acuerdos de comercio e inversión que tiene intención de negociar o haya negociado, debiendo incluir cuestiones mínimas como la independencia, transparencia, participación inclusiva y asesoría y financiamiento;
- (5) En las evaluaciones se deben considerar elementos como hacer referencia explícita a las obligaciones de derechos humanos, la incorporación **de indicadores de derechos humanos**, asegurar que las decisiones sobre las **compensaciones estén sujetas a consulta a través de proceso participativo**;
- (6) Los estados deberían utilizar los resultados de las **evaluaciones, tanto positivos como negativos**, para garantizar que los acuerdos contribuyen a la protección general de los derechos humanos;
- (7) Se deben seguir una serie de pasos claves (**análisis preliminar, alcance, recopilación de pruebas, análisis, conclusiones y recomendaciones, y mecanismo de evaluación**) para garantizar que la evaluación considere una amplia gama de impactos sobre los derechos humanos.

CAMPAÑA GLOBALES CONTRA LOS TLC

Articulación en torno a la lucha contra los tratados (Agenda-itinerario)

- **Foro Social Asia (Mongolia, 4-6 julio):** *Contacto organizaciones asiáticas / Declaración.*
- **Foro Social Mundial Migraciones (Sao Paulo, 7-10 julio):** *Jornada Continental por la Democracia y contra el Neoliberalismo / Declaración*
- **FSM (Quebec, agosto 2016):** *Campaña global contra las Corporaciones y los TLC (“Clima (post-COP21), extractivismo, acuerdos de libre comercio”) / Espacio de discusión acampe sindicatos / Reunión estratégica de trabajo articulación.*
- **Otoño-Primavera 2016:** *Acciones de movilización en los distintos continentes (mediados de septiembre, primeras programadas; 17 octubre: Acción en Bruselas).*
- **4 de noviembre:** *Día Global contra los tratados.*
- **Elecciones Estados Unidos**

Conformación Plataformas Nacionales – Estrategia para la exigibilidad de la consulta indígena

**La esperanza tiene dos hijas: la ira y el valor.
La ira por el estado de las cosas y el valor de cambiarlas.**

(San Agustín de Ipona)



CHILE MEJOR SIN TPP

www.chilemejorsintpp.cl

Facebook: Chile Mejor Sin TPP

Twitter: @mejorsintpp